

reserva definitiva para toda clase de minerales, excluidos hidrocarburos líquidos y gaseosos, pizarras bituminosas y minerales radiactivos;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios, el Consejo de Minería, en su dictamen, estima que debe accederse a lo propuesto por el Instituto Nacional de Industria, coincidiendo asimismo el informe del Instituto Geológico y Minero de España;

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 a 155 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estimen precedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Reservar definitivamente a favor del Estado para toda clase de minerales, excluidos hidrocarburos líquidos y gaseosos y pizarras bituminosas en la zona comprendida en el término municipal de El Campillo, de la provincia de Huelva.

2.º Levantar las reservas dispuestas por Orden ministerial de 28 de marzo de 1957 en los términos municipales de La Palma del Condado, Villarrasa, Manzanilla, Villalba del Alcor, Chucena y Bollullos par del Condado; Santa Bárbara de Casa, Paymogo, Puebla de Guzmán, El Almedro, El Granado, Sanlúcar de Guadiana, Sanlúcar de los Castillejos, San Silvestre de Guzmán, Ayamonte, Isla Cristina, Villablanca, Lepe, Cartaya, San Bartolomé de la Torre, Gibralfón, Aljaraque, Huelva, Palos de la Frontera, Moguer, San Juan del Puerto, Trigueros, Beas, Chucena del Puerto, Bonares, Niebla, Rociana, Paterna del Campó, Escacena, Castilleja del Campo, El Madroño y Aznalcollar, con los que quedan liberadas las zonas comprendidas por los expresados términos municipales, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que se libera.

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de las reservas aludidas se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de las zonas liberadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 31 de enero de 1961 por la que se levanta parte de la reserva definitiva a favor del Estado en determinados términos municipales de las provincias de Huelva y Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden ministerial de 10 de febrero de 1945, que estableció la reserva definitiva a favor del Estado de los yacimientos de piratas de hierro y ferrocobrizas existentes en la zona que comprende los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; Dehesas de la Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Aracena, Higuera de la Sierra, Campofrío, La Granada, Calañas, Zalamea la Real, Minas de Río Tinto, Nerva, El Cerro, Valverde del Camino, Berrocal, Villanueva de las Cruces y Alosno, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla;

Resultando que solicitado informe del Instituto Nacional de Industria, Organismo a petición del cual se estableció la reserva, sobre las investigaciones llevadas a cabo en la zona, lo emite en el sentido de que por los resultados obtenidos en los trabajos efectuados procede segregar de la reserva los términos municipales de Minas de Río Tinto, Nerva, Aracena, Higuera de la Sierra, Berrocal y La Granada, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla, en los que puede levantarse la misma, conservando la reserva definitiva en el resto de los términos municipales que se expresan en la Orden mencionada;

Resultando que en cumplimiento de los trámites reglamentarios, el Consejo de Minería, en su dictamen, estima que debe accederse a lo propuesto por el Instituto Nacional de Industria, coincidiendo asimismo el informe del Instituto Geológico y Minero de España;

Vistos los artículos 48 a 52 de la Ley de 19 de julio de 1944 y los 150 y 155 del Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Considerando que el artículo 50 de la Ley de Minas vigente determina que las reservas de zonas a favor del Estado podrán modificarse en cualquier momento por resolución ministerial, e igualmente liberarse las que se estimen precedentes, previos los requisitos que en la misma se determinan,

Este Ministerio, en su virtud, ha resuelto:

1.º Levantar la reserva definitiva a favor del Estado de los yacimientos de piratas de hierro y ferrocobrizas dispuesta en diez de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco únicamente en los términos municipales de Aracena, Higuera de la Sierra, La Granada, Minas de Río Tinto, Nerva y Berrocal, de la provincia de Huelva, y Castillo de las Guardas, de la de Sevilla, con lo que queda liberada la zona comprendida por los expresados términos municipales, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en el perímetro que se libera, conservándose la reserva definitiva en el resto de los términos municipales que se expresan en la mencionada Orden.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva aludida se hubieran impuesto a los permisos de investigación y a las concesiones de explotación concedidas dentro de la zona liberada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S. A. V. A.) la ampliación de su industria de fabricación y montaje de vehículos industriales.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S.A.V.A.) en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación y montaje de vehículos industriales en Valladolid, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a Sociedad Anónima Vehículos Automóviles (S. A. V. A.) para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª En cuanto a la aportación prevista de capital extranjero en la Sociedad, se estará a lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de julio de 1959 y disposiciones complementarias.

3.ª En el plazo de seis meses deberá presentar en esta Dirección General copia de la escritura de ampliación de capital.

4.ª La producción será la misma que actualmente tiene autorizada de 3.000 unidades anuales, sustituyendo los actuales camiones por los nuevos que se fabriquen hasta cuatro toneladas métricas de carga. El de cinco toneladas métricas se fabricará exclusivamente para la exportación, y no está comprendida en esta autorización la fabricación de auto-taxis

5.ª El plan de nacionalización se modificará en el sentido de que el primer año será el 35 por 100 de importación, el segundo el 25 por 100 y el tercero el 15 por 100, siendo totalmente nacional a partir del cuarto año.

6.ª Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que en todo caso habrá de hacerse como participación de capital extranjero, y cuya importación deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incum-